

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORÍA/59/2019-PRA.

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte. -----

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 39 fracciones III y IX del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el Licenciado León Felipe Torres González, Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quien actúa legalmente acompañado con los testigos de asistencia, Lic. Irma Gabriela Peña Rico y Lic. Paola Sarahi Gaspar Miranda, tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

Visto el contenido de la constancia que antecede, en la que entre otras cosas indica: ***“...El suscrito Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencia con lo que legalmente actúa, hace constar lo siguiente: Que el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/59/2019-PRA, tiene estrecha relación con el Expediente IJCF/CONTRALORIA/40/2019-All, ya que se tratan de los mismos hechos, y en este último se está integrando, desahogando e investigando el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior para su debida y legal constancia”...***

En virtud de lo anterior se desprende, que existe una causa que impide continuar con la secuela de la integración del presente Expediente signado bajo número ***IJCF/CONTRALORIA/59/2019-PRA***, ya que de hacerlo se estaría violentando el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala: ***“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”***, así como se estaría contraviniendo el Principio de ***NON BIS IN IDEM*** (no dos veces por lo mismo), el cual su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Además, refiere que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto. Esta vertiente procesal impide no sólo la dualidad de procedimientos, en este caso administrativo, sino también el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como consecuencia de los efectos de la litispendencia y de la cosa juzgada. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada:

**EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORÍA/59/2019-PRA.**

Tesis: I.1o.A.E. 3 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décim a Época	2011565 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 29 de abril de 2016 10:29 h		Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

**NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 65/2015. Director General de Defensa Jurídica, en representación del Pleno, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 28 de enero de 2016.

**EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORÍA/59/2019-PRA.**

Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Y del análisis anteriormente realizado, resulta procedente entonces, archivar el presente Expediente radicado bajo el número **IJCF/CONTRALORIA/59/2019-PRA**, así como se ordena integrar el oficio número **IJCF/DDR/0530/2019** de fecha **29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la E. en M.L. Alhely del Socorro Mendoza Cosío, al diverso expediente administrativo signado bajo número IJCF/CONTRALORIA/40/2019-AII** para que surta los efectos legales a lo que haya lugar turnándose a la autoridad investigadora, previo constancia que se deje en el presente asunto de las documentales señaladas.

CÚMPLASE; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LIC. LEÓN FELIPE TORRES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA; QUIEN ACTUA EN PRESENCIA DE SU PERSONAL DE ASISTENCIA. CONSTE.



**Lic. León Felipe Torres González**  
Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la  
Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,  
Dr. Jesús Mario Rivas Souza



**Lic. Irma Gabriela Peña Rico.**  
Testigo de Asistencia



**Mtra. Paola Sarahi Gaspar Miranda.**  
Testigo de Asistencia